



DECISION N° 12

4 diciembre 2006

MODIFICACIÓN A LOS PROGRAMAS DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS

La Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, constituida para este acto por Laura Rodríguez Vargas, de la República de Costa Rica, y por Andrés Rebolledo Smitmans, por la República de Chile, de conformidad con las facultades establecidas en el Artículo 18.01 párrafos 1, 3 y 4 y el Anexo 18.01 (4), Artículo 3.04 (2, 4 y 5);

DECIDE:

1. Incluir dentro de un programa de desgravación lineal recíproco en un plazo de 5 años, a partir del año 2007, las subpartidas arancelarias incluidas en el siguiente cuadro:

SA 2002	Descripción	Arancel Base	
		Costa Rica	Chile
4410.39	Los demás	10	6
4411.11	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	6
4411.21	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	6
Ex 4412.19	Las demás (de coníferas)	10	6
4415.20	Paletas, paletas cajas y demás plataformas para carga; collarines para paletas	10	6
4418.90	Los demás	15	6

Las subpartidas indicadas anteriormente quedarán libres de arancel a partir del 1 de enero del 2011.

2. Otorgar recíprocamente arancel cero, de manera inmediata, para las siguientes subpartidas arancelarias:

SA 2002	Descripción
1509	ACEITE DE OLIVA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE
1509.10	Virgen
1509.90	Los demás
1511	ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE
1511.10	Aceite en bruto
1511.90	Los demás

3. La presente Decisión entrará en vigor el 1 de marzo del 2007.

Por la República de Costa Rica

Por la República de Chile

Laura Rodríguez
Ministerio de Comercio Exterior

Andrés Rebolledo
Ministerio de Relaciones Exteriores